

La equiparación de las retribuciones complementarias y los acuerdos entre el Ministerio y las Organizaciones Sindicales

Javier Doz

La firma de los Acuerdos entre el Ministerio de Educación, el de Hacienda y las organizaciones sindicales del profesorado de EGB : ANPE, FESPE, UCSTE y la F.E. de CC.OO., ha venido rodeada de una interesada confusión que ha hecho difícil una completa información sobre uno de los puntos básicos del Acuerdo : Los Criterios de Aplicación, para el profesorado de EGB, del Real Decreto 3313/1981, de retribuciones complementarias de los funcionarios docentes dependientes del MEC.

En concreto, la pregunta a responder es ¿lo establecido en los Acuerdos supone la homologación retributiva de los maestros con los funcionarios no docentes de igual coeficiente: el 3,6?. La respuesta es : El profesorado de EGB se coloca por encima de la media de los funcionarios no docentes de igual índice y coeficiente. En este sentido, al entrar en el Régimen General de Retribuciones Complementarias de los funcionarios, los maestros presionan con los Acuerdos para que todos los funcionarios de índice B mejoren su situación actual, o, si miramos sólo a la enseñanza, se consigue además, una vez aplicado el Decreto en todos los niveles educativos, el 1 de enero de 1984, una disminución del abanico salarial respecto al profesorado de enseñanzas medias.

Para demostrar ésto vamos primero a explicar lo contenido en los Acuerdos y los métodos de cálculo empleados y en segundo lugar a exponer un estudio que hemos realizado en la Federación de Enseñanza de CC.OO. sobre los complementos de destino de los funcionarios no docentes de índice 8.

1. LA EQUIPARACION EN EL DECRETO Y EN LOS ACUERDOS

Tres son los conceptos a equiparar El incentivo de cuerpo docente respecto al incentivo de cuerpo normalizado; la dedicación exclusiva docente respecto a los conceptos complemento de prolongación de jornada (con dos componentes) y de dedicación exclusiva (que afecta a un cinco por ciento de las plantillas de la Administración Civil), y por último, la equiparación en complementos de Destino.

La equiparación del incentivo no necesita la adjudicación de ningún nivel y venía asegurada ya por el Decreto. La equiparación de la dedicación exclusiva docente y de los complementos de destino sí necesitan de la adjudicación de un nivel ya que los conceptos homologables en la Administración Civil dependen de él. El Régimen Retributivo de los funcionarios públicos, la jerarquización salarial no depende sólo, como en los docentes, hasta ahora, del índice y el coeficiente (1), sino también de una escala de niveles administrativos que va del 1 al 30 y que encierra diferencias salariales en los complementos de destino de 1 a 60, (de 569 a 34.140 pts. mensuales) y que afecta también a los complementos de prolongación de jornada y de dedicación exclusiva.

El Real Decreto 3313/1981 garantizaba, al mantener la dedicación exclusiva docente, que dicha escala jerarquizadora no se aplicará a este concepto. Los Acuerdos, al someter a consulta del profesorado la implantación o no de los complementos de destino, permiten que aquél decida sobre la introducción o no de este concepto retributivo jerarquizador y, en su caso, con qué abanico **(2)**, una vez garantizado que el dinero correspondiente va a ser, en cualquier opción, percibido por el profesorado.

Los Acuerdos establecen los cálculos de equiparación considerando que el 100 por 100 de la plantilla tiene nivel 12. Y esto, tomado como nivel mínimo, sujeto a revisión de aquí a 1984.

1.1.- La Equiparación del Incentivo de Cuerpo.

El concepto depende sólo del coeficiente. En la nómina de enero de 1982, su cuantía para el profesor de EGB es de 4.740 pts. El incentivo de Cuerpo Normalizado por el coeficiente 3,6, a 1 de enero de 1982, está establecido en 7.019 pts. Hay, por lo tanto, 2.270 pts. mensuales de diferencia. Para financiar esta diferencia se necesitarán 4.485 millones de pesetas (multiplíquese 2.279 por 12 meses y por 164.011 profesores de plantilla). En la nómina de marzo se aumentaría en 1.100 pesetas mensuales el 'incentivo de cuerpo como parte del primer plazo de aplicación del Decreto (siempre con efectos retroactivos de 1 de enero de 1982).

1.2.- La Equiparación del complemento de dedicación exclusiva.

Como indicamos antes, la dedicación exclusiva docente ha de homologarse a tres conceptos: componente A del complemento de prolongación de jornada (en función del coeficiente 3,6); componente 8 del complemento de prolongación de jornada (en función del nivel 12) y complemento de dedicación exclusiva de los no docentes (en función del nivel 12 y para un 5 por 100 de la plantilla). El cálculo de la equiparación lo exponemos en el siguiente cuadro en el que las cantidades vienen expresadas en pesetas mensuales.

En los Acuerdos se establece que se destinarán, aproximadamente, 44.000 millones de pesetas de 1982 para pagar este concepto.

Si la dedicación exclusiva afectara al 100 por 100 de la plantilla actual la cantidad sería de 44.369 millones de pesetas. Si afectara al 98 por 100, como es la situación hoy, la cantidad global sería de 43.482 millones de pesetas. Los Acuerdos garantizan, pues, una financiación adicional sobre la situación actual de 7.429 millones (multiplíquese 3.375 por 12 meses y por 164.011 profesores, calculando la dedicación exclusiva para el 100 por 100 de la plantilla). Este curso se incrementaría en 1.500 pesetas, como mínimo, la dedicación exclusiva, quedando establecida en la nómina de marzo en 20.269 pesetas.

1.3.-La Equiparación en complementos de destino.

El valor mensual del complemento de destino de nivel 12 es de 7.961 pesetas. Aplicando los mismos cálculos que en los apartados anteriores, obtenemos la cifra de 15.668 millones de pts. de 1982, que se destinan a este apartado en los Acuerdos. Si descontamos los 488 millones de pts. que hoy se pagan a los Directores de centros de EGB, obtenemos 15.180 millones de pts., que es la financiación adicional que garantizan los Acuerdos y que dividida por 12 meses y por el número de maestros dan una cantidad de 7.714 pts.

Este año no se implantará ningún nuevo complemento de destino, y en el futuro dependerá de los resultados de la consulta.

1.4.- La situación de aquí a 1984.

La suma total de la equiparación en los tres conceptos viene dada por el siguiente cuadro resumen:

Los criterios del MEC, distribuidos el 21 de enero y rechazados unánimemente por las organizaciones sindicales, aunque desde distintas ópticas, destinaban a la equiparación del profesorado de EGB 19.496 millones de pesetas que, en distribución lineal, hubieran supuesto 9.906 pesetas para cada profesor. Y eso sin descontar una parte, la destinada a la dedicación exclusiva, que no aparecía concretada en el citado documento ministerial.

Las cifras expresadas en el cuadro pueden variar de aquí a 1984. Por ejemplo, una sustanciosa subida de las retribuciones básicas, por encima de los incrementos generales, absorbería una parte de la discriminación que se da en las complementarias. También puede y debe variar al alza la situación de los funcionarios no docentes de igual coeficiente. Los Acuerdos contemplan esta corrección.

Al margen de estos factores, podemos establecer las siguientes hipótesis: las retribuciones complementarias de los funcionarios no docentes subirán como media un 7 por 100 en los dos próximos ejercicios (este es el factor corrector de las cantidades expresadas en pts. de 1982, en los apartados anteriores) y los incrementos generales de las retribuciones serán similares en 1983 y 1984 a los de 1982. Hipótesis, todas ellas, de una gran contención y que confiamos en ver superadas. Pues bien, con esos supuestos el sueldo bruto de un profesor de EGB, sin trienios, se aproximará el 1 de enero de 1984, a 105.000 pts. mensuales.

2.- ¿EL NIVEL 12 AL 100 POR 100 DE LA PLANTILLA ES LA EQUIPARACION?

Lo he contestado ya al principio de este artículo: Supone superar el nivel medio de los funcionarios no docentes de coeficiente 3,6 tal como estaban al acabar 1981 y, aún, con las más optimistas hipótesis de mejora para 1982. Se trata de demostrarlo.

La dificultad era grande puesto que frente a la palabra del Ministerio de Hacienda, no existe, en toda la copiosísima documentación elaborada por dicho Ministerio de cara a los Presupuestos del Estado de 1982 ni un solo resumen acerca del nivel medio de las retribuciones complementarias por coeficientes o índices. ¿Son datos demasiado peligrosos para ser desvelados?

Examinando, sección a sección, el Tomo "P 5" de Retribuciones complementarias de los funcionarios hemos logrado desvelar la situación de los funcionarios de índice 8 de la Administración Civil. Excluimos a los funcionarios civiles de la Administración Militar y a los funcionarios de la Administración de Justicia, regidos por normas especiales.

2.1.- Plantillas y efectivos reales.

La plantilla total de funcionarios de la Administración Civil de índice de proporcionalidad 8 es de 27305. De ellos 14.013 (el 51,32 por 100) tienen grado inicial 2 o, lo que es lo mismo, coeficiente 3,6 y 13.293, (el 48,68 por 100) grado inicial 1 (coeficiente 3,3).

La plantilla está cubierta por funcionarios de carrera sólo al 90 por 100. Los efectivos reales son, pues, 24.583. De ellos 12.702 (el 51,66 por 100) son de coeficiente 3,6 y 11.881 (el 48,33 por 100) de coeficiente 3,3.

El número de complementos de destino de los funcionarios de índice 8 es de 13-343, lo que supone que lo tienen el 48,87 por 100 del total de la plantilla.

El "P5" presupuestario no desglosa el número de complementos de destino entre los funcionarios de 3,6 y 3,3 excepto para algunos ministerios.

Con posterioridad a la elaboración del citado libro, un acuerdo del Consejo de Ministros sobre el reparto del 0,5 por 100 de la masa salarial correspondiente a los Presupuestos de

1981, incluye entre los programas a realizar la extensión del complemento de destino al 50 por 100 de la plantilla de los funcionarios de índice 8, situación que vamos a dar por cumplida al finalizar 1981.

2.2.- Distribución por niveles de los funcionarios de la Administración Civil de índice 8.

Viene reflejada en la siguiente tabla:

Si aplicamos a esta distribución de frecuencias la media ponderada **(3)** obtenemos un nivel medio del 14,05. Es decir, la equiparación, a finales de 1981, con el índice 8 sería el resultado de aplicar al 50 por 100 de la plantilla el nivel medio teórico del 14,05 (digo teórico porque los niveles reales no tienen decimales).

Esto equivale a aplicar el nivel 9,05 al 100 por 100 de la plantilla **(4)** y se corresponde, con bastante exactitud, a lo ofrecido por el MEC en los Criterios del 21 de enero.

Dado que no era la equiparación con el coeficiente 3,6 sino con el índice 8, en su conjunto y que la homologación se culminaría en 1984, las organizaciones firmantes- del Acuerdo planteamos al MEC en la negociación el nivel 12 para el 100 por 100 de la plantilla. Y lo obtuvimos.

Esto es más que la equiparación con la situación actual de los funcionarios de la Administración Civil de coeficiente 3,6. En efecto: vamos a hacer las dos hipótesis necesarias en las condiciones más favorables para el coeficiente 3,6:

a) En 1982 tienen complemento de destino el 58 por 100 de la plantilla.

b) Sus complementos de destino se acumulan todos del nivel 14 al 20, mientras que los complementos de destino del coeficiente. 3,3 lo hacen del nivel 5 al 13.

Calculando la media ponderada de la distribución de los niveles entre el 14 y el 30, obtenemos un nivel medio del 16,31 **(5)**.

El nivel medio 16,31 para el 58 por 100 de la plantilla es equivalente al nivel 11,56 para el 100 por 100 de la plantilla **(6)**.

Es decir, en la hipótesis más favorable para la situación de los funcionarios de la Administración Civil de coeficiente 3,6 que no es la más verosímil **(7)**, los maestros, tras el Acuerdo, al obtener el nivel 12 para el 100 por 100, están por encima de la media de los funcionarios no docentes de igual coeficiente.

¡Claro!, la aplicación del Decreto termina en 1984. Lo que sí es seguro es que, tras la negociación mantenida, y ésta es, tal vez, la primera ocasión en que podemos escribir la palabra sin comillas, nuestra Federación está en condiciones de vigilar con rigor, en los dos años próximos, las distintas variables que influyen en la equiparación. Hacerla cumplir nos compete a todos los profesores.

ALGUNAS PREGUNTAS COMO CONCLUSION

Al terminar de escribir este artículo no puedo por menos de volver a preguntar lo qué durante la conflictiva situación de estas últimas semanas. ha expresado nuestra Federación con respecto a la posición de FETE-UGT. ¿Ha convocado la huelga por obtener más dinero? ¿Por superar, amplísimamente, la equiparación? ¿Por obtener el nivel 14, para el 100 por 100 de la plantilla? Esto último, ¿a costa de congelar la dedicación exclusiva u homologándola también al nivel 14? Por las explicaciones públicas de sus dirigentes me parece claro que lo más importante para ellos era el modelo retributivo. Pero ¿por eso se puede convocar y mantener una huelga en solitario, cuando ese modelo retributivo divide a

las organizaciones sindicales y al profesorado? ¿Cómo se puede rechazar la consulta a todos los profesores para que éstos decidan sobre la conflictiva cuestión, cuando el MEC en un precedente de enorme trascendencia la acepta?

¿Es que FETE-UGT prefería una situación de huelga de profesores o contra huelga de profesores, en lugar de una presión y negociación conjunta de todos los sindicatos frente a la Administración?

El ejemplo de los cerca de 3.000 huelguistas de Madrid, al margen de cualquier sindicato y contra la implantación de los C. de Destino, aún después de los Acuerdos, da una idea de lo que podría haber sido una confrontación generalizada.

Si FETE-UGT está tan segura de la bondad de su modelo, ¿por qué no acepta la consulta?, con su postura están dos de las cuatro organizaciones firmantes del Acuerdo y, desde luego, todos los responsables ministeriales.

¿Tan importante era destacar su opción sindical a través de los objetivos de la huelga como para olvidar que había que asegurarla tramitación urgente de la Ley de jubilación del profesorado de EGB o la estabilidad de los PNNs con menos de tres años? Desde luego, esto nos choca profundamente en una Federación de rama de la Unión General de Trabajadores.

La mayor parte de las preguntas pueden encontrar contestación si pensamos que en la situación de división sindical que sufre hoy la enseñanza, hay organizaciones que pretenden hacer de las reivindicaciones, de los conflictos, una ocasión para disputar la hegemonía sindical, a costa de lo que sea.

NOTAS

(1) Al menos en teoría. En la práctica la proporcionalidad de las retribuciones complementarias no se ajusta a los coeficientes. Los profesores de EGB están discriminados respecto a los de enseñanza media y éstos con respecto a los de Universidad.

(2) Las presiones recibidas desde diversas instancias -sindicales y políticas- para impedir o desvirtuar la realización de la consulta estuvieron a punto de impedir la ratificación de los Acuerdos el martes día 9 y posteriormente de romperlos, de hecho, al día siguiente de la firma. Como botón de muestra queda un desdichado telegrama que llegó a muchos centros y que tuvo que ser posteriormente rectificado por otro. Aunque, por el momento, la cuestión ha quedado aclarada, habrá que mantenerse especialmente atentos para que la consulta no resulte amañada.

(3) La fórmula es

$$X = \frac{\sum_{i=5}^{30} Ni \cdot fi}{\sum_{i=5}^{30} fi} = \frac{187.513}{13.343} = 14'05$$

(4) Para calcular el valor del nivel teórico 14,05, hay que realizar una interpolación entre el valor, en complemento de destino, del nivel 14:10.242 pts. mensuales y el del nivel 15:11.380 pts. mensuales, teniendo en cuenta que el número de puntos por nivel es de 1,8 para el nivel 14 y 2 para el nivel 15 y el valor de 1 punto en 1982 es de 5.690 pts. Para calcular la equivalencia se multiplica el valor del nivel 14,05 -10.299 pts.- por 0,5 y se obtienen 5.149,5 pts que por un procedimiento de interpelación entre el nivel 10:5.690 y el nivel 9: 5.121, nos da el nivel 9,05 para el 100 por 100 de la plantilla.

(5)

$$X = \frac{\sum_{i=14}^{30} N_i f_i}{\sum_{i=14}^{30} f_i} = \frac{119.393}{7.319} = 16'31$$

(6) Se calcula como en (4) con los siguientes datos:

nivel 16: 12.518 pts./mes, nivel 17: 13.656 pts./mes, nivel 11: 6.828 pts./mes, nivel 12: 7.966 pts./mes.

(7) Sobre todo porque los niveles de los complementos de destino de los coeficientes 3,3 y 3,6 se entremezclan y la hipótesis b) es, por tanto, exagerada. Otra hipótesis mas ajustada sería tomar la medida, del nivel 11 al 30, que da un nivel "14,86" para el 55 por 100 de la plantilla o su equivalente 10,42 para el 100 por 100. A esto habría que añadir los incentivos de productividad y las gratificaciones especiales regularizadas. En el índice 8 los incentivos de productividad sólo son percibidos por cuerpos del Ministerio de Hacienda y las gratificaciones regularizadas son prácticamente inexistentes. Considerando todos estos datos se puede afirmar, sin demasiado margen de error, que la media para el coeficiente 3,6, en 1982, será del nivel 11 para el 100 por 100 de la plantilla.